

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2021.--

DECRETO N° 570 /3(ME)
EXPEDIENTE N° 165/369-MG-2021

VISTO la Ley N° 7006, los Decretos N° 331/3(ME)-2004 y N° 771/3(SH)-2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 7006 se estableció que los agentes de la Administración Pública en sus tres Poderes, y en todos los Organismos que integran el Estado Provincial podrán adquirir bienes y servicios, financiando el pago de los mismos mediante la cesión de sus haberes a favor de los proveedores de dichos bienes y servicios.

Que los Decretos N° 331/3(ME)-2004 y N° 771/3(SH)-2004, dispusieron la suspensión de ciertos códigos de descuentos, y el facultamiento otorgado por los citados instrumentos al Sr. Ministro de Economía a modificar el detalle de Descuentos que mantienen plena vigencia.

Que atento al tiempo transcurrido de la vigencia de los referidos decretos, sumado a ello la implementación de nuevas tecnologías y el cambio de Agente Financiero del Estado Provincial, surge la necesidad de adaptar la operatoria vigente y la legitimidad de las acreencias que actualmente se descuentan.

Que se considera oportuno y conveniente suspender la vigencia de la totalidad de los códigos de descuento, con las excepciones que aquí se establecen.

Que existiendo créditos con cuotas pendientes de pago, debe arbitrarse los medios para proceder a su descuento hasta su total extinción.

Que a fin de asegurar la celeridad necesaria al ordenamiento de la operatoria, resulta necesario facultar al señor Ministro de Economía a modificar el listado de descuentos.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 6, Departamento Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 442 del 10 de marzo de 2021, obrante a fs. 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Déjase sin efecto los códigos de descuento otorgados oportunamente, sobre los cuales se efectúan retenciones en los salarios a los empleados de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º.- Dispónese que los descuentos que mantienen plena vigencia son los obligatorios o de ley:

- Los destinados al Sistema de la Seguridad Social, tanto previsionales como a las Obras Sociales.
- Las cuotas gremiales y/o sindicales autorizadas legalmente, de entidades que cuenten con personería gremial
- Las destinadas a cumplir embargos y/o sentencias judiciales como así también los cargos formulados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- Los originados en obligaciones legales en carácter de agente de retención de impuestos nacionales, provinciales o municipales.
- Las pensiones alimenticias.
- Cesión de haberes con instituciones financieras que tienen convenio con la provincia, tal como Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSI
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. FERNANDO ENRIQUE SOLÓRZANO
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

4

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. N° 570 /3(ME)

Ref. Expte. N° 165/369-MG-2021

///2

Y los descuentos de carácter voluntario:

1. Cuotas de afiliación a partidos políticos.
2. Las cesiones de haberes a favor de la Dirección General de Rentas por pago de impuestos provinciales.
3. Las cesiones por pago de cuotas al Instituto Provincial de la Vivienda.
4. Las cuotas por seguros de vida obligatorio y adicional contratados con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.
5. Las cuotas por préstamos otorgados por el ex Banco de la Provincia (Residual).

ARTICULO 3°: Dispónese que las retenciones correspondientes a cuotas pendientes; se mantendrán hasta la finalización de sus respectivas créditos. Las entidades que hubieren acordado con los agentes públicos esta modalidad de pago, deberán presentar ante la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía una Declaración Jurada, estableciendo el monto de sus acreencias y los plazos en que se extinguirán los descuentos otorgados con anterioridad a la fecha del presente Decreto. Estas DDJJ serán auditadas en la dependencia mencionada a efectos de determinar la legitimidad de estas.

ARTICULO 4°- A partir de la fecha del presente Decreto y de lo dispuesto en el Artículo 3° para los supuestos allí contemplados, el Estado queda exento de toda responsabilidad emergente de los Convenios entre las partes contratantes.-

ARTICULO 5°. Facúltase al señor Ministro de Economía a modificar el detalle de descuentos que mantienen plena vigencia, en el marco de las disposiciones del presente Decreto.

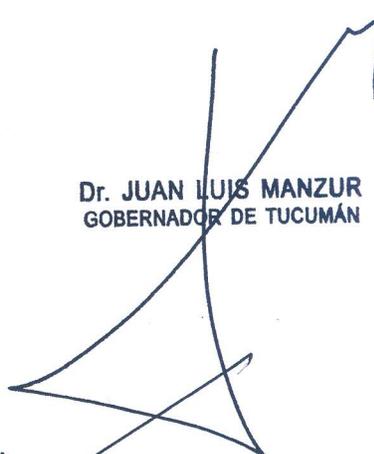
ARTICULO 6°.- Déjase sin efecto los Decretos N° 331/3(ME) de fecha 09/02/2004 y N° 771/3(SH) de fecha 19/03/2004.

ARTICULO 7°.- Los alcances del presente Decreto serán dados a conocer mediante publicaciones en el portal web de la Provincia y en un diario de mayor circulación

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 9°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

1.0.1.0.0